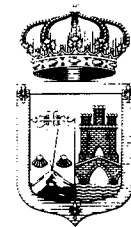


BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Martes, 31 de Marzo de 1992

Año XI.— Núm. 39

SUMARIO

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página		Página
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO		Comisión de Urbanismo de La Rioja	
Orden por la que se convocan pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de Transportista por Carretera, Agencia de Transporte de Mercancías, Transitario y Almacenista-Distribuidor, a celebrar en la Comunidad Autónoma de La Rioja	831	Información pública de construcciones proyectadas en suelo no urbanizable	832

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	
Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social	
Actas de Obstrucción	832
Actas de Infracción	833

III. Otras disposiciones

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA		AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO	
Edictos de providencia de embargo	837	Notificaciones	838
AYUNTAMIENTO DE CENICERO			
Aprobación definitiva de la Modificación de varias Ordenanzas Fiscales	837		

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA			
Sala de lo Contencioso-Administrativo			
Edictos	839	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE LOGROÑO	841
Sentencia		Sentencia	
Sala de lo Social		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 5 DE LOGROÑO	
Sentencia	839	Edicto	841
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO		Sentencias	841
Sentencia	839	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 6 DE LOGROÑO	
Edicto de subasta	839	Edictos	842
Edictos	840	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE CALAHORRA	
Cédula de citación	840	Edicto	842
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE CALAHORRA	
Sentencia	840	Sentencia	842
Edictos	840	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE ESTELLA	
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO		Edicto	843
Sentencia	840	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE ZARAGOZA	
Cédula de citación	840	Edicto	843
Edicto de subasta	841		
Edictos	841		

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

AYUNTAMIENTO DE HARO	
Acuerdo por el que se declara desierto el Concurso para la concesión del uso privativo del Teatro Bretón de los Herreros de Haro	843
Convocatoria de nuevo concurso para la concesión del uso privativo del Teatro Bretón de los Herreros de Haro	843

B. Otros anuncios oficiales

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO	
Comisaría de Aguas	
Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas	844
Solicitudes de legalización de aprovechamientos de aguas subterráneas	844
DIRECCION PROVINCIAL DE INDUSTRIA Y ENERGIA	
Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica y de declaración en concreto de su utilidad pública	844

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Orden de 13 de Marzo de 1992, del Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, por la que se convocan pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de Transportista por Carretera, Agencia de Transporte de Mercancías, Transitario y Almacenista-Distribuidor, a celebrar en la Comunidad Autónoma de La Rioja
III.A.217

La Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, determina que para el ejercicio de las actividades de Transportista de Viajeros y Mercancías por Carretera, de Agencia de Transporte de Mercancías, de Transitario y de Almacenista-Distribuidor será necesario el cumplimiento del requisito de Capacitación Profesional.

Conforme a lo dispuesto por la Legislación vigente en materia de Transportes por Carretera, corresponde al órgano competente del Gobierno de La Rioja, la convocatoria de las pruebas a realizar en su territorio, de acuerdo con la ordenación sustantiva establecida por el Real Decreto 1211/90, de 28 de Septiembre y en la Orden de 25 de Octubre de 1990 (B.O.E. n.º 260 de 30 de Octubre de 1990) por la que se desarrolla el Capítulo I del Título II del Reglamento General de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, sobre condiciones previas para el ejercicio de las Actividades de Transportista y Auxiliares y Complementarias del Transporte.

Teniendo en cuenta el interés existente en la actualidad en La Rioja por acceder a la actividad de Transporte Público por Carretera, Agencia de Transporte de Mercancías, Transitario y Almacenista-Distribuidor, procede realizar la convocatoria de las pruebas para la obtención de los Certificados correspondientes de Capacitación Profesional, señalando los aspectos concretos de las mismas.

En virtud de las competencias y funciones transferidas en el Real Decreto 414/89, de 21 de abril (B.O.E. n.º 101, de 28 de abril) y asumidas por la Comunidad Autónoma de La Rioja en virtud del Decreto 26/89 de 12 de mayo (B.O.R. n.º 59, de 18 de mayo)

DISPONGO

Primero.— Aprobar la convocatoria de realización de las pruebas para la obtención del Certificado de Capacitación Profesional para el ejercicio de las actividades de Transporte por Carretera, Agencia de Transporte de Mercancías, Transitario y Almacenista-Distribuidor.

Segundo.— La realización de las pruebas se efectuará de acuerdo con las siguientes bases:

1.— Las pruebas que se convocan lo son para obtener los siguientes Certificados de Capacitación Profesional:

- Transporte Interior de Mercancías por Carretera.
- Transporte Interior de Viajeros por Carretera.
- Transporte Internacional de Mercancías por Carretera.
- Transporte Internacional de Viajeros por Carretera.
- Agencias de Transporte de Mercancías.
- Transitarios.
- Almacenistas-Distribuidores.

Tercero.— Ejercicios.

Los ejercicios de que constarán las pruebas, su estructura y su forma de calificación serán los establecidos en el Real Decreto 1.211/90, de 28 de Septiembre y en la Orden de 25 de Octubre de 1990.

Los ejercicios de las pruebas selectivas del reconocimiento de la Capacitación Profesional para Agencia de Transporte de Mercancías, Transitario y de Almacenista-Distribuidor versará sobre el conocimiento de las materias incluidas en los programas. Los ejercicios de las pruebas relativos al reconocimiento de la Capacitación Profesional de Transportista de Mercancías y de Viajeros por Carretera, versarán sobre el conocimiento de las materias incluidas en el programa que figura como Anexo a la Orden de 25 de Octubre de 1990.

Cuarto.— Solicitudes.

Para tomar parte en las pruebas, las solicitudes, debidamente cumplimentadas, de conformidad con el modelo adjunto a esta Orden, se presentarán en la Dirección General de Transportes, sita en C/ Calvo Sotelo, 15, 1ª Planta o en el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sito en C/ Calvo Sotelo, 3 de esta Ciudad, siempre que el solicitante acredite que su domicilio legal se encuentra en esta Comunidad Autónoma de La Rioja.

El Plazo de presentación de las solicitudes será de quince (15) días hábiles a partir de la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja de esta convocatoria.

Las solicitudes deberán acompañarse de fotocopia del Documento Nacional de Identidad y, en su caso, cuando se produzcan las circunstancias reglamentariamente previstas que posibiliten el presentarse a las pruebas en un lugar distinto a aquél en que el solicitante tenga su domicilio habitual, de los documentos acreditativos de dichas circunstancias.

Quinto.— Tribunal.

El Tribunal que calificará la realización de las pruebas se entenderá de Categoría Primera, de acuerdo con el Decreto 60/88, de 18 de Noviembre (B.O.R. n.º 140 de 22 de noviembre) y Decreto 65/90, de 30 de mayo (B.O.R. n.º 68 de 2 de Junio) y estará compuesto por las siguientes personas:

Presidente: D. Cipriano Jimeno Jodra. Suplente: D. Juan Antonio Onaíndia Heras.

Vocales:

— D. José M^a Barés Iglesias. Suplente: D. Miguel Angel Loma-Osorio Puerto.

— D. Jesús Urarte García. Suplente: D. Jesús Salazar Ruiz.

— D. Eloy Quintana Ortiz. Suplente: D. Rafael Garro Ayala.

Secretario: D. Ignacio-Javier Ollero Bañuelos. Suplente: M^a del Carmen Jiménez Fernández.

Sexto.— Lugar, horas y fechas de los ejercicios.

18 de Mayo de 1992

9 horas: Ejercicio común para Transporte Interior de Mercancías y de Viajeros.

11 horas: Ejercicio Específico para Transporte Interior de Mercancías.

13 horas: Ejercicio Específico para Transporte Interior de Viajeros.

Lugar: Instituto Politécnico de Formación Profesional, Avenida República Argentina, 68 Logroño.

26 de Mayo de 1992

10 horas: Ejercicio Común para Agencia de Transporte de Mercancías, Transitario y Almacenista-Distribuidor.

12 horas: Ejercicio Específico para Agencia de Transporte de Mercancías.

16 horas: Ejercicio Específico para Transitario.

18 horas: Ejercicio Específico para Almacenista-Distribuidor.

Lugar: Instituto Politécnico de Formación Profesional, Avda. de República Argentina, 68, Logroño.

15 de Junio de 1992

10 horas: Ejercicio Específico para Transporte Internacional de Mercancías.

12 horas: Ejercicio Específico para Transporte Internacional de Viajeros.

Lugar: Instituto Politécnico de Formación Profesional, Avenida República Argentina, 68 Logroño.

Séptimo.— La prueba correspondiente a Transporte Interior de Mercancías por Carretera, constará de dos Ejercicios: Común y Específico. Asimismo, la prueba correspondiente a Transporte Interior de Viajeros constará del mencionado Ejercicio Común y el Específico de Viajeros.

También las pruebas de Agencia de Transporte de Mercancías, Transitario y Almacenista-Distribuidor constarán de un Ejercicio Común para las tres especialidades y el correspondiente Ejercicio Específico para cada una de ellas.

Para poder examinarse de los Ejercicios de Transporte Internacional de Mercancías y de Viajeros deberá acreditar la capacitación profesional de Transporte Interior en cada una de las especialidades respectivas, o haber superado las pruebas correspondientes.

La calificación de los ejercicios se realizará de la siguiente forma:

Para superar las pruebas para las que hayan de realizarse dos ejercicios, será necesario llegar a la suma de 10 puntos entre los dos ejercicios y no haber obtenido en ninguno de los mismos una calificación inferior a 2 puntos.

Para superar las pruebas para las que haya de realizarse un solo ejercicio será necesario llegar a la calificación de 5 puntos.

Los aspirantes que hayan de realizar dos ejercicios y no tengan la puntuación para aprobar, si se presentan en otra convocatoria, deberán repetir ambos, cualquiera que sea la calificación obtenida en cada uno de ellos.

Octavo.— Domicilio y requisitos de los aspirantes.

Los aspirantes al reconocimiento de la capacitación profesional, únicamente podrán concurrir a los ejercicios celebrados ante el Tribunal de esta Comunidad Autónoma de La Rioja, siempre que tengan su domicilio legal en la misma.

Los aspirantes habrán de presentar al Tribunal en el momento del comienzo de los ejercicios el original del Documento Nacional de Identidad, debiendo estar el domicilio que figure en éste incluido en el ámbito territorial de La Rioja. Cuando se hayan producido cambios de domicilio que no haya sido posible reflejar en el Documento Nacional de Identidad, el domicilio se podrá justificar mediante un Certificado de empadronamiento expedido por el correspondiente Ayuntamiento. Cuando se trate de personas que, por estar prestando el Servicio Militar fuera de su lugar de residencia, puedan presentarse a las pruebas en un lugar distinto a éste, habrán de presentar el original del Certificado expedido al efecto por el Jefe de su respectiva Unidad.

Las personas que justifiquen tener su domicilio en territorio extranjero podrán concurrir a las pruebas ante el Tribunal, debiendo presentar la correspondiente solicitud en la Dirección General de Transportes de esta Comunidad Autónoma de La Rioja.

Noveno.— Personas que sean titulares de Autorizaciones de Transporte

o de Agencia de Transporte de Mercancías, o a las que se les haya reconocido el requisito de Capacitación Profesional.

1.— Las personas que sean titulares de concesiones o autorizaciones de transporte, o de la clase TD, con la antigüedad requerida en la Ley 16/87, de 30 de julio, para el reconocimiento de la capacitación profesional para el transporte interior, si desean obtener la capacitación profesional para el transporte internacional, habrán de especificar su situación en la solicitud correspondiente, y se presentarán únicamente al ejercicio correspondiente a transporte internacional.

Si las personas titulares de las autorizaciones a que se refiere el párrafo anterior, desean obtener la capacitación en una modalidad (mercancías o viajeros) distinta a la que se refieren sus autorizaciones, únicamente deberán realizar el segundo ejercicio correspondiente a la misma, debiendo, asimismo hacer constar dicha situación en su solicitud.

2.— Las personas físicas que en el momento de entrada en vigor de la citada Ley 16/87, de 30 de julio, fueran titulares de autorizaciones de Agencia de Transporte de Mercancías y deseen obtener el reconocimiento de la capacitación profesional para la actividad de Transitario y/o Almacenista-Distribuidor, habrán de hacer constar dicha circunstancia en su solicitud, y únicamente deberán realizar el segundo ejercicio correspondiente a la misma.

3.— Las personas a las que se refieren los dos puntos anteriores de esta Base, deberán adjuntar a su solicitud fotocopia compulsada de, al menos, una de las autorizaciones de transporte, TD o de Agencia de Transporte de Mercancías que acredite el cumplimiento de las condiciones exigidas en los mismos.

4.— A las personas que hayan realizado la dirección efectiva de Empresas de Transporte o de Agencia de Transporte de Mercancías, no se les presumirá la posesión de la capacitación profesional en tanto ésta no sea formalmente reconocida de acuerdo con la tramitación establecida por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

5.— Las personas a las que les haya sido reconocido el requisito de capacitación profesional para una modalidad concreta (mercancías o viajeros), si desean obtener la capacitación para una modalidad diferente, únicamente deberán realizar el segundo ejercicio correspondiente a la misma, debiendo hacer constar dicha situación en su solicitud y acompañar el justificante del referido reconocimiento (Certificado de haber superado las pruebas correspondientes, Certificado simple de reconocimiento, etc.).

Igual régimen será de aplicación para las personas a las que les haya sido reconocida la capacitación profesional para una actividad auxiliar o complementaria del transporte determinada (Agencia de Transporte de Mercancías, Transitario y Almacenista-Distribuidor) que deseen obtener la capacitación para otra actividad auxiliar o complementaria diferente.

Décimo.— Expedición de los certificados de capacitación profesional.
Concluida la calificación de las pruebas el Tribunal elevará la relación de aprobados al Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, que procederá a la expedición de los correspondientes certificados de capacitación profesional.

Undécimo.— Nota final.

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Logroño, 13 de Marzo de 1992.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro A. Marín Gil.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

LA RIOJA

A: DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre:
Primer Apellido:
Segundo Apellido:
Domicilio: Núm.:
Calle:
Localidad: C.P.:
Provincia:
Núm. D.N.I.:

B: PRUEBAS A LAS QUE SE PRESENTA
(Señale con una cruz las casillas que correspondan)

- Transporte Interior de Mercancías
- Transporte Internacional de Mercancías
- Transporte Interior de Viajeros
- Transporte Internacional de Viajeros
- Agencia de Transportes de Mercancías
- Transitario
- Almacenista-Distribuidor

C: SITUACION PROFESIONAL ACTUAL.

Sólo debe rellenarse por las personas que sean titulares de Autorizaciones de Transporte o de Agencia o les haya sido reconocida la Capacitación para otra modalidad de Transporte o Actividad que les exima de la realización de algún ejercicio, señalando con una cruz la casilla correspondiente.

- Autorizaciones de Transporte de Mercancías para vehículos pesados, con mas de tres años de antigüedad.
- Autorizaciones de Transporte de Viajeros para vehículos de más de nueve plazas, con más de tres años de antigüedad.
- Autorizaciones de la clase TD, con más de cinco años de antigüedad.
- Autorizaciones de Agencia de Transporte de Mercancías.
- Certificado de haber superado las pruebas, o de reconocimiento de la Capacitación Profesional de la modalidad de transporte o actividad de

Fecha y firma solicitante

EXCMO. SR. CONSEJERO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Comisión de Urbanismo de La Rioja

Información pública de construcciones proyectadas en suelo no urbanizable
III.A.283

Se somete a Información Pública por plazo de 15 días, en base a lo dispuesto en el artículo 44.2 del vigente Reglamento de Gestión Urbanística, las siguientes construcciones proyectadas en Suelo No Urbanizable.

NU019/92.— ARNEDO.— Construcción de almacén en c/ Santa Marina, nº 36. Ruiz de la Torre, S.A.

NU36/92.— VENTOSA.— Construcción de un pabellón agrícola con destino a almacén. Polígono 10, parcela 40. D. Pedro José Pastor Fernández.

NU037/92.— CALAHORRA.— Ampliación de fábrica de conservas en carretera de Murillo. D. Basilio Virto Martínez y otros.

NU038/92.— ALFARO.— Construcción de granja porcina en parcela 244, polígono 42, paraje "Somo Alto". D. Andrés Pérez Fraile.

NU040/92.— EZCARAY.— Depósito enterrado de hormigón armado para innivación artificial en estación de Esquí de Valdezcaray. Valdezcaray, S.A.

NU041/92.— EZCARAY.— Construcción de terraza desmontable metálica delante del edificio de servicios de la estación de esquí de Valdezcaray. Valdezcaray, S.A.

Estos Proyectos quedan expuestos al público en esta Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, Dirección General de Urbanismo y Vivienda, sita en Calvo Sotelo, 15-2ª planta.

Logroño, a 25 de Marzo de 1992.— El Director General de Urbanismo y Vivienda.— Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Luis Miguel Muñoz Vega.

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Acta de Obstrucción

III.B.489

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de

Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa LUBEPO S.L., con último domicilio conocido en C/Chile 13 bajo de Logroño y dedicada a la actividad de sala de fiestas, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Obstrucción núm.1258/91 de fecha 29-08-1991, que a continuación se detalla:

Que con fecha 17-7-91 se citó al empresario citado en el Acta para que se personase ante el Controlador Laboral actuante en las oficinas de esta

Inspección el día 30-7-91 a las 10,00 h.. A los Efectos de comprobar el cumplimiento de sus obligaciones legales en materia de seguridad social y de empleo, para lo cual se le requirió la aportación de la documentación comprendida entre Enero de 1991 y 17-7-1991, siguiente:

- Libro de Visitas de la Inspección de Trabajo y Seg. Social.
- Libro de matrícula del personal.
- Recibos de pago de salarios (nóminas).
- Partes de Alta y Baja de los trabajadores en la Seg. Social.
- Modelos TC-1 y TC-2 incluidos los no pagados.
- Justificantes de haber contratado a los trabajadores a través de la

Oficina de Empleo, así como de haber comunicado los ceses que se hayan producido.

- Contratos de trabajo, visados por la Oficina de Empleo.
- Licencia Fiscal, Alta y baja, si la hay.
- Parte de Alta y justificantes de pago de cuotas al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seg.Social.
- Actas o requerimiento por débitos a la Seguridad Social.

Llegado el día últimamente indicado no se personó el empresario ni ningún representante suyo, sin justificarse la incomparecencia ni aportarse la documentación solicitada, si bien consta, mediante acuse de recibo firmado la recepción de la citación el día 23-7-1991.

Tal comportamiento constituye obstrucción a la labor inspectora según lo previsto en el Art. 49.1 de la Ley 8/88, de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (BOE. 15-4-88), en relación con lo dispuesto en el Art. 3.a) del RDto. 1667/86 de 26-5, por el que se regulan los cometidos y atribuciones de los funcionarios en el desempeño de puestos de Controladores laborales dentro de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (BOE. 8-8-86).

Por lo que en uso de las competencias que le confiere el RDto. 1667/86, de 26-5 (BOE. 8-8-86) viene a proponer la correspondiente Acta de Infracción.

Se tipifica la infracción en el Art. 49 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como grave grado mínimo de conformidad con los Arts. 49 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se ha tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 16 de marzo de 1992.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Obstrucción

III.B.490

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa EMBUTIDOS AMUTIO S.A., con último domicilio conocido en C/Carretera 3 de Baños de Río Tobía y dedicada a la actividad de fábrica de embutidos, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Obstrucción núm. 199/92 de fecha 24-2-92, que a continuación se detalla:

Que con fecha 31-1-92 se citó al empresario mencionado en el Acta, para que se personase ante el controlador actuante en las oficinas de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seg.Social el día 11-2-92 a las 13,00 horas.

En el acuse de recibo de la citación cursada por correo certificado se hicieron constar los siguientes datos:

a) Destinatario "Embutidos Amutio S.A.L." c/ Carretera 3 de Baños de Río Tobía.

b) Espacio dónde se hace constar lo que se desea: "Citación 11-02-92 a las 13,00".

c) Remitente; "Dirección Prov. de Trabajo y Seguridad Social - Inspección de Trabajo, c/Pío XII 33-3, Logroño 26071".

La citación fue devuelta a su procedencia por haber sido rehusada por su destinatario, según se hizo constar el funcionario de correo, sin que obviamente, la empresa se personase en las Oficinas de esta Inspección de Trabajo el día prefijado en la citación ni aportara la documentación solicitada, no dando explicación alguna de tal proceder.

Tal comportamiento constituye obstrucción a la labor inspectora según lo previsto en el Art. 49.1 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracción y Sanciones en el Orden Social (BOE. del 15), en relación con lo dispuesto en el art. 3.a) del RDto.1667/86 de 26-5, por el que se regulan los cometidos y atribuciones de los funcionarios en el desempeño de puestos de Controladores Laborales dentro de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (BOE. 8-8-86).

Los hechos referidos y relatados en el Acta constituyen infracción consistente en que el empresario citado en el acta, no había incurrido en acciones y omisiones que perturbaron retrasaron o impidieron el ejercicio de las funciones que, en orden a la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convenios colectivos, tienen encomendados los Controladores laborales.

La mencionada infracción por obstrucción a la labor inspectora está tipificada y calificada preceptivamente, como grave en el Art. 49.1 de la

Ley 8/88 de 7-4, ya indicada.

La sanción resultante se aprecia en su grado MINIMO de conformidad con los artículos 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 75.000 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 16 de marzo de 1992.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.491

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa JOSE LUIS GARCIA DOMINGUEZ, con último domicilio conocido en c/Chile 6 bajo de Logroño y dedicada a la actividad de restaurantes y cafes, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm.693/91 de fecha 30-4-1991, que a continuación se detalla:

Que en virtud de visita girada el 23-3-91 al centro de trabajo sito en c/Chile 6 bajo de Logroño, cuyo titular figura en el encabezamiento del Acta, dedicado a la actividad de café-bar, categoría Especial B y teniendo en cuenta la documentación aportada por el titular en fecha 26-3-91, en comparecencia a citación (TC1 y TC2), se ha constatado que el empresario citado en el encabezamiento del Acta, no ingresó, en forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al periodo de octubre 1990.

Tales hechos suponen incumplimiento a los artículos 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE.20 y 22-7), y a los Arts. 25,28,29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización, y recaudación en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30-12-66 y 26-4-67) así como a los Arts. 69 y 71 del RDto.1517/91 de 11-10, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 25-10-91).

Se tipifica la infracción en el Artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como grave en grado mínimo de conformidad con los Arts. 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se ha tenido en cuenta el número de trabajadores afectados.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 16 de marzo de 1992.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.492

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa LUBEPO S.L., con último domicilio conocido en c/Chile 13 bajo de Logroño y dedicada a la actividad de la hostelería, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción 1250/91 de fecha 29-8-91, que a continuación se detalla:

Que en virtud de visita girada en la noche del 31-5-91 al 1-6-91, se giró visita a la Empresa referenciada en su centro de trabajo sito en c/Chile 13 bajo de Logroño, destinado a la actividad de "discoteca" con nombre comercial "PACHA" en las horas comprendidas entre las 01,00 y las 02,00 horas, antes del mediodía, por los controladores laborales María Victoria Blanco Rubio, Ana Rituerto Gómez e Isabel Lozano Enguita.

Durante la visita y previo a la identificación como Controladores Laborales, atendiendo al tipo de actividad, se comprobó:

Que en la barra existente en la parte superior de la discoteca, encima de la cabina de discos, y a la que se accede por una escalera central, se encontraba un hombre de raza negra, sólo, ataviado con un peto vaquero azul y camiseta blanca en la que se podía leer "Charro" que delante de los Controladores Laborales atendió a varios clientes, recogió los cubitos de hielo que le fueron entregados en una cubitera de metal y, después de recogerlos, dió a otra persona, una rejilla con vasos y vajilla sucios del estilo a las empleadas para lavar automáticamente la vajilla.

Trás ésta comprobación se le solicitó nombre e identificación. Declaró Ser Franky Diagne, nacido en Dakar, sin permiso de trabajo en España.

Teniendo en cuenta lo comprobado durante la visita y la falta de

aportación de otros datos por la Empresa por su incomparecencia a citación el 18-6-91, se ha constatado que, por cuenta del empresario mencionado en el Acta, prestaba sus servicios sin haber obtenido el preceptivo permiso de trabajo el trabajador Framky Diagne, de Dakar al menos el día 1-6-91.

Tales hechos suponen incumplimiento al Art. 15 de la Ley Orgánica 7/85 de 1-7, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España (BOE. del 3) y Art. 33, en relación con Arts. 36,39 y 44 a 48 de su Reglamento de Ejecución aprobado por RDto. 1119/86, de 26-5 (BOE. de 12-6-86).

Se tipifica la infracción en el Art. 35.1 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como muy grave en grado mínimo de conformidad con los Arts. 35 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 500.100 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.4 de la referida Ley.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 16 de marzo de 1992.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.493

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa LUBEPO S.L., con último domicilio conocido en c/Chile 13 bajo de Logroño y dedicada a la actividad de la hostelería, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción 1251/91 de fecha 29-8-91, que a continuación se detalla:

Que en virtud de visita girada en la noche del 31-5-91 al 1-6-91, se giró visita a la Empresa referenciada en su centro de trabajo sito en c/Chile 13 bajo de Logroño, destinado a la actividad de "discoteca" con nombre comercial "PACHA" en las horas comprendidas entre las 01,00 y las 02,00 horas, antes del mediodía, por los controladores laborales María Victoria Blanco Rubio, Ana Rituerto Gómez e Isabel Lozano Enguita, y teniendo en cuenta la incomparecencia a citación el 18-6-91, por parte de la empresa y la no presentación de la documentación solicitada entre ella D.N.I. y demás datos laborales de los trabajadores que prestaban servicios en el centro de trabajo durante la visita), se ha constatado que, los trabajadores, en las fechas o periodos que se mencionarán, prestaron sus servicios por cuenta del empresario titular del Acta, como fue comprobado en la visita mencionada, sin haber sido dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, por cuanto el empresario mencionado en el Acta no efectuó, en tiempo y forma, la oportuna comunicación del ingreso a su servicio.

TRABAJADORES	FECHAS O PERIODOS
RICARDO MATEO LAPOZA	1-6-91
Quienes dijeron ser:	
ANTONIO HERNANDEZ RAMIREZ	30-5-91 a 1-6-91
AURORA MORENO GARCIA	1-6-91

La prestación de servicios de 1-6-91, fue comprobada durante la visita.

La prestación de servicios de quien dijo ser Antonio Hernández Ramirez durante los días 30 y 31-5-91 se comprobó con las declaraciones vertidas durante la visita por él mismo y por José Luis Saenz Forcada (provista de DNI. 16.490.075), trabajador de la Empresa desde 1-9-78 y según sus declaraciones socio de la Sociedad Limitada denominada LUBEPO S.L.

Tales hechos suponen incumplimiento al Art. 64.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE.20 y 22-7-74), en relación con el Arts. 17 de la Orden Ministerial de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización, y recaudación en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30-12-66 y 26-4-67).Se levanta Acta de Liquidación.

Se tipifican las infracciones en el Art. 14.1.2 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como grave en grado mínimo de conformidad con los Arts. 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 150.300 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley, considerandose una infracción por cada trabajador afectado.

En la graduación de la sanción se ha tenido en cuenta el número de trabajadores afectados.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 16 de marzo de 1992.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.494

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa LUBEPO S.L., con último domicilio conocido en c/Chile 13 bajo de Logroño y dedicada a la actividad de la hostelería, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción 1259/91 de fecha 29-8-91, que a continuación se detalla:

Que en virtud de expdte. adtivo y teniendo en cuenta los datos obrantes en la Direc.Prov. de la Tesorería General de la Sg.Social de La Rioja, se ha constatado que el empresario citado en el encabezamiento del Acta, no ingresó, en forma y plazos procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al periodo de febrero de 1991 (con 5 trabajadores en alta) y marzo de 1991 (con 5 trabajadores en alta).

Tales hechos suponen incumplimiento a los artículos 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE.20 y 22-7-74), y a los Arts. 25,28,29 y 30 de la Orden Ministerial de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización, y recaudación en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30-12-66 y 26-4-67) así como a los Arts. 69 y 71 del RDto. 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4-86), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en el Artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como grave en grado mínimo de conformidad con los Arts. 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 60.000 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se ha tenido en cuenta el número de trabajadores afectados.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 16 de marzo de 1992.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.495

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa CONSTRUCCIONES RIOJA CENTRO S.A., con último domicilio conocido en c/Gonzalo de Berceo 6 entreplanta de Logroño y dedicada a la actividad de la construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm.1814/91 de fecha 30-12-1991, que a continuación se detalla:

Que en virtud de expediente administrativo y teniendo en cuenta la información remitida por la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja (listado de morosidad correspondiente al periodo Agosto/91 y relación de trabajadores adscritos a la mercantil de referencia) se ha constatado que el empresario mencionado en el encabezamiento del Acta, no ingresó, en forma y plazos procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al periodo de Agosto de 1991 (resultando afectados los 10 trabajadores que componían la plantilla en dicho periodo).

Tales hechos suponen incumplimiento a los artículos 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE.20 y 22-7), y a los Arts. 25,28,29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización, y recaudación en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30-12-66 y 26-4-67) así como a los Arts. 69 y 71 del RDto. 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4-86), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Los hechos referidos y relatados en el Acta, constituyen infracción consistente en que el empresario, citado en el Acta, no habia ingresado en plazo y forma procedentes, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda el sistema de la seguridad ni presentó dentro del plazo reglamentario y para su sellado los documentos de cotización.

La mencionada infracción está tipificada y calificada preceptivamente como grave en el Art.14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, ya indicada.

La sanción resultante se aprecia en su grado mínimo de acuerdo con los arts. 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente

al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 16 de marzo de 1992.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.496

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa CONSTRUCCIONES CECRUSAN S.L., con último domicilio conocido en c/Ronda de los Cuarteles 14 bajo de Logroño y dedicada a la actividad de la construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm.1815/91 de fecha 30-12-1991, que a continuación se detalla:

Que en virtud de expediente administrativo y teniendo en cuenta los datos proporcionados por la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja (listado de morosidad correspondiente al periodo Agosto/91 y relación de trabajadores adscritos a la mercantil de referencia) se ha constatado que el empresario mencionado en el encabezamiento del Acta, no ingresó, en forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al periodo de Agosto de 1991 (resultando afectados los 7 trabajadores que componían la plantilla en dicho periodo).

Tales hechos suponen incumplimiento a los artículos 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE.20 y 22-7), y a los Arts. 25,28,29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización, y recaudación en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30-12-66 y 26-4-67) así como a los Arts. 69 y 71 del R.Dto. 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4-86), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Los hechos referidos y relatados en el Acta, constituyen infracción consistente en que el empresario, citado en el Acta, no había ingresado en plazo y forma procedentes, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda el sistema de la seguridad ni presentado dentro del plazo reglamentario y para su sellado los documentos de cotización.

La mencionada infracción está tipificada y calificada preceptivamente como grave en el Art.14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, ya indicada.

La sanción resultante se aprecia en su grado mínimo de acuerdo con los arts. 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 16 de marzo de 1992.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.497

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa CONSTRUCCIONES ALFONSO JIMENEZ S.L., con último domicilio conocido en c/Canicajejo 4 de Logroño y dedicada a la actividad de la construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm.1827/91 de fecha 30-12-1991, que a continuación se detalla:

Que en virtud de expediente administrativo obrante en esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social y teniendo en cuenta la información remitida por la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja (listado de morosidad y vida laboral de la empresa de referencia) se ha constatado que el empresario mencionado en el encabezamiento del Acta, no ingresó, en forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al periodo de Agosto de 1991, afectando a la totalidad de la plantilla (5 trabajadores).

Tales hechos suponen incumplimiento a los artículos 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE.20 y 22-7), y a los Arts. 25,28,29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización, y recaudación en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30-12-66 y 26-4-67) así como a los Arts. 69 y 71 del R.Dto. 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4-86), en relación con los

Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Los hechos referidos y relatados en el Acta, constituyen infracción consistente en que el empresario, citado en el Acta, no había ingresado en plazo y forma procedentes, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda el sistema de la seguridad ni presentado dentro del plazo reglamentario y para su sellado los documentos de cotización.

La mencionada infracción está tipificada y calificada preceptivamente como grave en el Art.14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, ya indicada.

La sanción resultante se aprecia en su grado mínimo de acuerdo con los arts. 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 16 de marzo de 1992.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.498

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador autónomo D. ANTONIO CABEZON ENCINAS, con último domicilio conocido en C/Plaza de la Iglesia 4 de Varea/Logroño, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm.1831/91 de fecha 30-12-91, que a continuación se detalla:

Que en virtud de visita girada el día 18-6-91 al centro de trabajo del trabajador autónomo de referencia, sito en la c/Santiago 6 de Logroño donde se estaban desarrollando los trabajos propios de la construcción y teniendo en cuenta los testimonios del meritado, en el sentido de expresar que efectivamente se estaba llevando una actividad lucrativa de forma personal así como el resultado del examen de la documentación aportada en su posterior comparecencia, ante las oficinas de esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social el día 21-6-91:

1.— Resolución de 8-8-90 de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo del Gobierno de La Rioja, concediendo la calificación Provisional de viviendas de protección oficial de promoción privada a la construcción promovida por el trabajador de referencia, (3 viviendas con una superficie útil total de 177,58 metros así como 3 trasteros bajo cubierta con una superficie de 24,7 metros), señalándose específicamente en el punto II del anexo de la citada Resolución el carácter de lucro que tiene la citada promoción.

2.— Contrato de compraventa de la vivienda del piso primero, que forma parte del edificio en construcción anteriormente señalado, inscrito en el Registro de la Propiedad de Logroño, Libro 370, folio 117 y 119, finca 26631 y 26633, inscripción 3 y 4, celebrado ante el meritado y D. LUIS CARLOS CUERDO TORIBIO, DNI.16529190-X, en el que se señala la condición de propietario y promotor de la edificación objeto del contrato.

3.— Facturas emitidas por la empresa (Construcciones JOSE FELIX PEREZ, CIF.16461283-E) encargada de ejecutar los trabajos de construcción en el edificio anteriormente señalado, correspondientes al periodo comprendido entre septiembre de 1990 a mayo de 1991.

Se ha constatado que el trabajador autónomo mencionado realizó trabajos por cuenta propia, de forma personal habitual y directa, persiguiendo un ánimo de lucro -estando esta actividad incluida dentro del ámbito de aplicación del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, desde el día 8-8-90, mientras era receptor de las prestaciones por desempleo, incompatibles con dichos trabajos, desde el día 28-11-89, y sin que, en el momento de su ocupación, la hubiera comunicado a la Oficina de Empleo correspondiente.

Tales hechos suponen incumplimiento al Art. 18.1 de la Ley 31/84 de 2-8 de Protección por Desempleo (BOE. del 4) y al Art. 28.2 del R.Dto. 625/85, de 2-4 (BOE.de 7-5) que la desarrolla.

Los hechos referidos y relatados en el Acta, constituyen infracción consistente en que el trabajador que figura como titular de la presente Acta, había compatibilizado el percibo de prestaciones por desempleo con el trabajo por cuenta propia.

La mencionada infracción está tipificada y calificada, preceptivamente como muy grave en el Art. 30.3.1 de la Ley 8/88 de 7-4, ya indicada.

Se propone la sanción de EXTINCIÓN DEL DERECHO AL PERCIBO DE LA PRESTACION POR DESEMPLEO, CON DEVOLUCION DE LAS CANTIDADES INDEBIDAMENTE PERCIBIDAS.

Se advierte al trabajador que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 16 de marzo de 1992.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.499

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa ANTONIO FERNANDO ALVAREZ MEJIAS, con último domicilio conocido en c/Hospital Militar 2 de Logroño y dedicada a la actividad de la construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm.27/92 de fecha 23-1-92, que a continuación se detalla:

Que en virtud de expdte. advto. y teniendo en cuenta la información facilitada por la Tesorería General de la Sg.Social de La Rioja, Listado de Morosidad y vida laboral de empresa, se ha constatado que el empresario citado en el encabezamiento del Acta, no ingresó, en forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al periodo de agosto y septiembre de 1991, resultando afectados 8 trabajadores.

Tales hechos suponen incumplimiento a los artículos 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE.20 y 22-7), y a los Arts. 25,28,29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización, y recaudación en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30-12-66 y 26-4-67) así como a los Arts. 69 y 71 del R.Dto.716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4-86), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-86 que lo desarrolla (BOE. del 31) y Arts. 71 y 73 del R.Dto. 1517/91 de 11-10, por el que se aprueba el Reglamento Gral. de Recaudación de los Recursos del Sistema de la S.Social (BOE. 25-10-91).

Se tipifica la infracción en el Artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como grave en grado mínimo de conformidad con los Arts. 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 80.000 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se ha tenido en cuenta el número de trabajadores afectados.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 16 de marzo de 1992.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.500

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa PROMOCIONES LAYLA S.A., con último domicilio conocido en c/Bebricio 67-1 de Calahorra y dedicada a la actividad de la construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm. 31/92 de fecha 23-01-1992, que a continuación se detalla:

Que en virtud de expediente administrativo y teniendo en cuenta la información facilitada por la Tesorería General de la Seg.Social de La Rioja (listado de morosidad y vida laboral de empresa), se ha constatado que el empresario citado en el Acta no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al periodo de Agosto y septiembre de 1991, resultando afectados 8 trabajadores.

Tales hechos suponen incumplimiento a los artículos 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE.20 y 22-7-74), y a los Arts. 25,28,29 y 30 de la Orden Ministerial de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización, y recaudación en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30-12-66 y 26-4-67) así como a los Arts. 69 y 71 del R.Dto. 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4-86), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31) y así como los Arts. 71 y 73 del R.Dto. 1517/91 de 11-10, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. 25-10-91).

Se tipifica la infracción en el Art. 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como grave grado mínimo de conformidad con los Arts. 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 60.000 pesetas, de acuerdo con el Art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se ha tenido en cuenta el número de trabajadores afectados.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente

al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 16 de marzo de 1992.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.501

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa LUBEPO S.I., con último domicilio conocido en c/Chile 13 bajo de Logroño y dedicada a la actividad de la hostelería, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción 36/92 de fecha 24-1-92, que a continuación se detalla:

Que en virtud de expdte. advto. y teniendo en cuenta los datos obrantes en la Direc. Prov. de la Tesorería General de la Sg.Social de La Rioja, se ha constatado que el empresario citado en el encabezamiento del Acta, no ingresó, en forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al periodo de agosto y septiembre de 1991, resultando afectados los 7 trabajadores que componían la totalidad de la plantilla.

Tales hechos suponen incumplimiento a los artículos 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE.20 y 22-7-74), y a los Arts. 25,28,29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización, y recaudación en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30-12-66 y 26-4-67), los Arts. 69 y 71 del R.Dto. 716/86, de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento Gral. de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seg.Social (BOE. 16-4-86), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-86 que lo desarrolla (BOE. del 31) y así como a los Arts. 71 y 73 del R.Dto.1517/91 de 11-10, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 25-10-91).

Se tipifica la infracción en el Artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como grave en grado mínimo de conformidad con los Arts. 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 60.000 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se ha tenido en cuenta el número de trabajadores afectados.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de Julio.

Logroño, a 16 de marzo de 1992.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.512

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa INDUSTRIAS BUFALO S.A., con último domicilio conocido en c/Polígono La Portalada de Logroño y dedicada a la actividad de fábrica de productos metálicos, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción n.252/92 de fecha 28-2-92, que a continuación se detalla:

Que en virtud de expdte. advto. y teniendo en cuenta la información remitida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, se ha constatado que el empresario citado en el Acta, no abonó durante el periodo 1 = 8 = 91 a 16-9-91, fecha de baja en el Régimen General de la Seg.Social por extinción de la relación laboral autorizada por la Direc.Prov. de Trabajo y Seg. Social de La Rioja de 13-9-91 por la que se aprobó el Expdte. de Regulación de Empleo n. 36/91, las prestaciones de pago delegado por I.L.T. derivada de enfermedad común relativas al trabajador JUAN ANTONIO LUZURIAGA SANCHEZ (n. Afil. a la S.S. 26/169.698).

Tales hechos suponen incumplimiento al artículo 208.1c) del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE.20 y 22-7-74), en relación con los Arts. 3,16,17 de la Orden de 25-11-1966, por la que se regula la colaboración de las empresas en la gestión del Régimen General de la Seg.Social.

Se tipifica la infracción en el Artículo 14.1.6 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como grave en grado mínimo de conformidad con los Arts. 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se ha tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo

acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 16 de marzo de 1992.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

III. Otras disposiciones

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Edicto de providencia de embargo

III.C.831

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 1792/89 al expedientado D. ROSAURA BOLADO HOSTAL vecino de Calahorra.

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 20.10.86 B.O.R. la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 1.455.- ptas. más 291 pts. de recargo de apremio y 410.- pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado ROSAURA BOLADO HOSTAL, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra, a 9 de Marzo de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo

III.C.832

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 1592/89 al expedientado D. JOSE G. MIRANDA RUIZ vecino de Calahorra.

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 23.10.90 E.O.Rioja la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 27.780.- ptas. más 5.556 pts. de recargo de apremio y 300.- pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado JOSE GERARDO MIRANDA RUIZ, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra, A 17 de Marzo de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de diligencia de embargo

III.C.833

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En relación con la providencia de embargo dictada por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, con fecha 31.01.92, y notificada al expedientado EMILIO TOLEDO MADORRAN, en la misma fecha, señalado con el número 120/92.

Siguiendo el orden establecido en el art. 112 y 115 del Reglamento General de Recaudación, y 131 de la Ley General Tributaria, he declarado embargado el saldo de la cuenta bancaria, de la que el citado deudor es titular, con la entidad Caja Rioja de Calahorra, por la cantidad total perseguida de tres mil quinientas cuarenta pesetas.

En cumplimiento de lo ordenado en el art. 103 del citado Reglamento General de Recaudación, se notifica a Don Emilio Toledo Madorrán por el presente edicto, y como resultado de rehusar la presente notificación de la diligencia practicada a los servicios de Correos.

Contra esta resolución puede interponer recurso en el plazo de treinta días, a partir del siguiente día a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, ante la Tesorería del Excmo./Ayuntamiento de Calahorra.

El procedimiento aunque se interponga recurso, no se suspende excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación. Calahorra, 25 de Marzo de 1992.— El Recaudador-E.

Edicto de providencia de embargo

III.C.834

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 309/91 al expedientado D. JUAN FERNANDO TEJEDOR MARTIN vecino de Calahorra.

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 9 de Febrero de 1988 la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 63.821.- ptas. más 12.765 pts. de recargo de apremio y 4.000.- pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado J. FERNANDO TEJEDOR MARTIN, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra, a 26 de Marzo de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

AYUNTAMIENTO DE CENICERO

Aprobación Definitiva de la Modificación de Varias Ordenanzas Fiscales

III.C.847

Adoptado por este Ayuntamiento el Acuerdo Provincial de Modificación de las Ordenanzas Fiscales de Recogida domiciliaria de basuras, de ocupación del terreno de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, de Guarderío Rural y de colocación de puestos, barracas, casetas de venta, etc...

No habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo durante el plazo de treinta días de exposición pública del expediente mediante anuncio colocado en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento e insertado en el Boletín Oficial de La Rioja núm. 21, de 18 de febrero de 1992, queda definitivamente adoptado el acuerdo de modificación de las ordenanzas de referencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y el acuerdo adoptado por este Pleno.

En cumplimiento del artículo 17.4 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, a continuación se insertan los textos íntegros de los acuerdos y modificación de las ordenanzas elevados a definitivos a todos los efectos y especialmente al de su entrada en vigor.

Contra dicho acuerdo podrá interponerse de conformidad con lo dispuesto en los arts. 19 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre y 52.1 y 113 de la Ley 7/85 de 2 de abril, recurso contencioso-administrativo ante El Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Cenicero a 27 de marzo de 1992.— El Alcalde-Presidente, Antonio Martínez Tricio.

Alfredo S. Sastre de Abajo, Funcionario de Administración Local con habilitación nacional que ejerce funciones de secretario en este Ayuntamiento CERTIFICADO:

Que el Ayuntamiento de Cenicero en sesión celebrada el pasado 29 de enero de 1992 adoptó entre otros el acuerdo cuya parte dispositiva transcribo: APROBACION PROVISIONAL MODIFICACION DE

ORDENANZAS FISCALES.

“Sometido a votación el asunto se acuerda.

Aprobar provisionalmente la Modificación de las Ordenanzas Fiscales siguientes:

Ordenanza Fiscal de Recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, se modifica el artículo 4º de la Ordenanza relativo a la tarifa fijándose las siguientes:

- | | |
|--|---------------------|
| a) Viviendas de carácter familiar | 4.000 Pts. anuales |
| b) Bares, cafeterías y establecimientos similares | 8.000 Pts. anuales |
| c) Hoteles, fondas, autoservicios, restaurantes, supermercados | 10.700 Pts. anuales |
| d) Locales industriales menos de cinco trabajadores | 10.700 Pts. anuales |
| e) Locales industriales más de cinco (5) trabajadores | 20.000 Pts. anuales |
| f) Locales comerciales en general | 20.000 Pts. anuales |

Ordenanza Fiscal de ocupación de terreno de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, se modifica el artículo 7º de la Ordenanza fijándose lo siguiente:

25 (veinticinco) pesetas por metro cuadrado y día; mínimo a ocupar por día: 4 metros cuadrados. Deberá ocuparse el frente de fachada del solicitante y si ocupa el frente de otras fachadas será necesaria autorización del vecino afectado.

Ordenanza Fiscal de Guarderío Rural, se modifica el artículo 3º y se fija la tarifa en 225 Pts. anuales por fanega.

Ordenanza Fiscal de Colocación de puestos, barracas, casetas de venta, etc..., se modifica el artículo 8 de la ordenanza del modo siguiente: se elimina “que estarán exentas durante los días de fiestas patronales pero se deberán colocar en la C/ Barranco bajo: se fija como tarifa general 35 Pts. por metro cuadrado y día.

- Votos a favor: seis
Votos en contra: dos
Abstenciones: dos

Y para que conste y surta los efectos oportunos expido la presente certificación de orden del Sr. Alcalde y con su visto bueno en Cenicero a 27 de marzo de 1992.— Vº Bº El Alcalde, El Secretario.

TEXTO INTEGRO DE LOS ARTICULOS MODIFICADOS.

El Ayuntamiento de Cenicero ha aprobado definitivamente la modificación de varias Ordenanzas Fiscales. De acuerdo con lo dispuesto en las Ordenanzas Fiscales vigentes y la modificación de las Ordenanzas Fiscales se transcribe el texto integro después de la modificación.

Ordenanza Fiscal de recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos urbanos:

BASES Y TARIFAS

Artículo 4º

- a) Viviendas de carácter familiar: 4.000 Pesetas año.
b) Bares, cafeterías y establecimientos similares: 8.000 Pesetas año.
c) Hoteles, fondas, autoservicios, restaurantes, supermercados: 10.700 Pesetas año.
d) Locales industriales menos de 5 trabajadores: 10.700 Pesetas año.
e) Locales industriales más de 5 trabajadores: 20.000 Pesetas año.
f) Locales comerciales en general: 20.000 Pesetas año.

Ordenanza Fiscal de Guarderío Rural

Bases de Percepción

Artículo 3. Constituye la base de percepción de este precio público, la extensión de las fincas rústicas.

TARIFA:

— Por fanega de terreno (2.096 m2): 225 pesetas anuales

Ordenanza Fiscal de ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Artículo 7. La expresada exacción municipal se regulará con la siguiente:

TARIFA:

Categoría calle: única

Importe de los derechos: 25/ metro

Mínimo a ocupar por día: 4 metros cuadrados

Deberá ocuparse el frente de la fachada del solicitante y si ocupa el frente de otras fachadas será necesaria autorización del vecino afectado.

Ordenanza Fiscal de Colocación de Puestos, barracas y casetas de venta, etc...

Artículo 8. Las tarifas a aplicar por los derechos de licencia serán las siguientes:

TARIFAS:

Puestos, casetas y barracas:

Venta ambulante (Mercadillo): 35/mt2

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Notificación

III.C.835

Habiendo resultado infructuosos los intentos de localización de D. Manuel Muñoz Herrera, se le pone en conocimiento para que conste y sirva de notificación, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 80.3 de la L.P.A., el acuerdo adoptado, entre otros, por la Comisión de Gobierno en su sesión celebrada el día 4 de Diciembre de 1991:

MAL ESTADO DE LA CUBIERTA EN EL INMUEBLE N° 19 DE LA CALLE JUAN XXIII.— Expte. T.4-122/91.

La Comisión, teniendo en cuenta:

1. El escrito de Dª María del Carmen Aldana Barrio, de fecha 29 de Octubre de 1991, sobre la existencia de humedades en su vivienda sita en c/ Juan XXIII, nº 19-5º.

2. El informe emitido con fecha 21 de Noviembre de 1991, por el Arquitecto Municipal de Arquitectura, previa visita de inspección al edificio de referencia, en el que se hace constar que se ha detectado una mancha de humedad proveniente de cubierta y que afecta a dos habitaciones producidas con toda seguridad por rotura, atasco o desbordamiento de la canal en la zona.

3. El informe emitido por el T.A.G. de Arquitectura de fecha 26 de Noviembre de 1991, en el que pone de manifiesto la obligación que la Ley (art. 181.2 de la L.S., artículo 10 de la Ley 8/1990 de fecha 25 de Julio y 10.2 del R.D.U.), impone a los propietarios de mantener los edificios en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. Asimismo reflejado en el art. 2.6.8. de las Normas del Plan General de Ordenación Urbana de Logroño.

4. La Propuesta de Acuerdo formulada y el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo de 28 de Noviembre de 1991.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Requerir a a propiedad del inmueble nº 19 de la calle Juan XXIII, previa concreción de los propietarios por la Unidad de Arquitectura, para que en el plazo de treinta días contados desde el siguiente al de notificación de este acuerdo, den comienzo a los trabajos de reparación de las deficiencias señaladas en el expositivo 2 del presente acuerdo, bajo dirección de técnico competente y previa solicitud de la oportuna licencia municipal.

Segundo: Transcurrido el plazo concedido sin haberse cumplimentado la orden de ejecución, se procederá a la incoación de expediente sancionador para imposición de multa, en cuya resolución además se requerirá a la propiedad a la ejecución de la orden efectuada que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Ayuntamiento con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Contra este Acuerdo puede Vd. interponer recurso previo de reposición ante la Excm. Comisión de Gobierno dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, considerándose requisito previo al Contencioso-Administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja que se habrá de interponer dentro de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del Acuerdo Resolutorio del Recurso de Reposición si fuere epresso, y no lo fuera dentro de un año a contar de la fecha de interposición del Recurso de Reposición; entendiéndose podrá Vd. utilizar cualquier otro Recurso si lo cree conveniente.

Logroño, 23 de Marzo de 1992.— El Alcalde.

Notificación

III.C.836

Habiendo resultado infructuosos los intentos de localización de Dª María Azucena Berrio Echevarria, se le pone en conocimiento para que conste y sirva de notificación, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 80.3 de la L.P.A., el acuerdo adoptado, entre otros, por la Comisión de Gobierno en su sesión celebrada el día 18 de Diciembre de 1991:

DEFICIENCIAS EN EL INMUEBLE N° 3 DE LA CALLE HOSPITAL VIEJO. T.4-127/91.

La Comisión, teniendo en cuenta:

1. Los escritos de denuncia formulados por D. José Anguiano Iñiguez y D. Indalecio Martínez Fernández de 31 de Octubre de 1991, sobre el mal estado del tejado del inmueble nº 3 de la calle Hospital Viejo.

2. El informe emitido con fecha 3 de Diciembre de 1991, por el Arquitecto de la Oficina Municipal de Rehabilitación de Edificios, previa visita de inspección al edificio de referencia, en el que se relata que se han observado las siguientes deficiencias:

EN CUBIERTA:

— Zona trastera: Tejas movidas y terciadas, existencia de zonas semihundidas sin material de cubrición, alero en mal estado.

— Zona delantera: Tejas movidas y terciadas, canal de recogida de aguas deficiente, el material de cubrición a alero en muy mal estado.

EN FACHADA:

— Revocos de las fachadas en muy mal estado, con desconches tanto en fachada principal como en fachada trasera, las bajantes en estado precario de conservación.

3. El informe emitido por el T.A.G. de Arquitectura de fecha 9 de Diciembre de 1991, en el que pone de manifiesto la obligación que la Ley

(art. 181.2 de la L.S., artículo 10 de la Ley 8/1990 de fecha 25 de Julio y 10.2 del R.D.U.), impone a los propietarios de mantener los edificios en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. Asimismo reflejado en el art. 2.6.8. de las Normas del Plan General de Ordenación Urbana de Logroño.

4. La Propuesta de Acuerdo formulada y el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo de fecha 12 de Diciembre de 1991.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Requerir a la propiedad del inmueble nº 3 de la calle Hospital Viejo, previa concreción de los propietarios por la Unidad de Arquitectura, para que en el plazo de treinta días contados desde el siguiente al de notificación de este acuerdo, den comienzo a los trabajos de reparación de las deficiencias señaladas en el expositivo 2 del presente acuerdo, bajo dirección de técnico competente y previa solicitud de la oportuna licencia municipal.

Segundo: Recordar a la propiedad del inmueble que para la realización de las obras requeridas, puede acogerse a las subvenciones que tiene establecidas este Ayuntamiento en su normativa de "Ayudas a la

Rehabilitación".

Tercero: Transcurrido el plazo concedido sin haberse cumplimentado la orden de ejecución, se procederá a la incoación de expediente sancionador para imposición de multa, en cuya resolución además se requerirá a la propiedad a la ejecución de la orden efectuada que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Ayuntamiento con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Contra este Acuerdo puede Vd. interponer recurso previo de reposición ante la Excm. Comisión de Gobierno dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, considerándose requisito previo al Contencioso-Administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja que se habrá de interponer dentro de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del Acuerdo Resolutorio del Recurso de Reposición si fuere epreso, y no lo fuera dentro de un año a contar de la fecha de interposición del Recurso de Reposición; entendiéndose podrá Vd. utilizar cualquier otro Recurso si lo cree conveniente.

Logroño, 23 de Marzo de 1992.— El Alcalde.

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Sala de los Contencioso-Administrativo

Edicto

IV.686

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 17 de marzo de 1992, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el letrado D. José Carmelo Arrese García, en nombre y representación de D. Domingo Joaquín Valenzuela, D. Ricardo Manasterio Bazo, D^a M^a Jesús Martínez Fernández, D^a Begoña Romero Pérez, D^a Iluminada Blanco Monje, D. Antonio Ramos Martínez, D^a Manuela Martín Corpora es, D. Roberto Fernández Sáenz, D^a M^a Milagros Robredo Calvo, D^a Raquel Hernáez Herreros, D^a Manuela Durán Navarro, D^a Ana M^a Daroca Pérez, D^a Magdalena Martínez Pérez, D. Miguel Angel Verguizas Lozano, D^a M^a Asunción Galilea Moreno, D^a M^a Angeles Gómez Ortiz, D^a M^a Jesús Martínez de Antóñana, D^a M^a Gregoria Zaldivar Balloje, D. Francisco Manuel Fernández Largo, D^a Concepción Sevillano Jemeno, D^a Consuelo Besada Aisa.

Este recurso lleva el número 57/92

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hiciere, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 17 de marzo de 1992.— V^oB^o El Presidentes, El Secretario.

Edicto

IV.687

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 18 de marzo de 1992, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. Blas Cambra de Pablo, contra el Ministerio de Defensa por desestimación tácita, por silencio administrativo, del recurso de alzada interpuesto contra resolución del Excmo. Sr. Director General de Enseñanza, de fecha 8 de abril de 1991, denegatoria de la petición formulada por el recurrente de que le fueran convalidados los estudios de Licenciatura en Ciencias de la Educación, cursados por la UNED, por la aptitud en Técnicas Pedagógicas para oficiales y suboficiales de las Fuerzas Armadas.

Este recurso lleva el número 59/92

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hiciere, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 18 de marzo de 1992.— V^oB^o El Presidentes, El Secretario.

Sala de lo Social

Sentencia

IV.688

D. Manuel García-Miguel García-Rosado, Secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja

Doy Fe y Testimonio: Que en el rollo de esta sala nº 32/92, dimanante de autos del Juzgado de lo Social de La Rioja nº 1.902/91, seguidos a instancia de David Nacimiento Rubio contra Mundiexpress Navarra S.L.; NCT Menatrans S.A.(Rioja Express) y el Fondo de Garantía Salarial, sobre reclamación por despido, por los Ilmos. Magistrados de la sala D. Ignacio Espinosa, D. Teodoro Sabras y D. Luis Loma Osorio, se dictó Sentencia con fecha 11 de marzo de 1992, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor

literal:

Fallamos: Que desestimando el Recurso de Suplicación interpuesto por la representación letrada de D. David Nacimiento Rubio contra la Sentencia del Juzgado de lo Social de La Rioja de 29 de noviembre de 1991, recaída en autos seguidos por aquel en reclamación por despido contra las empresas "Mundiexpress Navarra S.L.", NCT Menatrans S.A. (Rioja Express) y el Fondo de Garantía Salarial, sin entrar en el estudio de sus motivos, al apreciarse de oficio la caducidad de la acción de despido ejercitando, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia, aunque por distintos motivos. Siguen las firmas y la publicación,"

Y para que conste, surta los oportunos efectos y sirva de notificación a Mundiexpress Navarra S.L. y NCT Menatrans S.A. (Rioja Express), actualmente en ignorado paradero, a través del Boletín Oficial de las provincias de Navarra y La Rioja, cumpliendo lo ordenado se expide la presente cédula, haciéndoles saber que contra dicha sentencia pueden interponer Recurso de Casación para unificación de doctrina, debiendo anunciarlo ante esta Sala de lo Social en el plazo de diez días contados a partir del siguiente al de su publicación en el presente Boletín Oficial, mediante escrito que deberá llevar firma de letrado y en la forma señalada en los artículos 215, siguientes y concordantes de la Ley de Procedimiento Laboral.

Logroño, 11 de marzo de 1992.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.699

D^a Cristina Thomas Gómez, Secretario del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº Uno, de Logroño,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Desahucio de vivienda por falta de pago nº 412 de 1991, en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

En la ciudad de Logroño a quince de enero de mil novecienos noventa y dos.

Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. José Julián Nieto Avellaned, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Logroño, los presentes autos de Juicio Verbal de Desahucio número 00412/1991 a instancia de D^a Idoia Ruiz Pastor, con D.N.I./C.I.F. 16.543.797 domiciliada en Vara de Rey nº 30 (Logroño), representada por la Procurador de los Tribunales Dña. Miren Lourdes Urdiain Laucirica y defendida por el Letrado D. Juan José Irastorza Aldasoro, contra D. Juan Pablo Expósito González, con D.N.I./C.I.F. 277.515 domiciliado en Avda. de Navarra, nº 8 (Alberite La Rioja).

FALLO: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Urdiain en nombre y representación de D^a Idoia Ruiz Pastor contra el demandado D. Juan Pablo Expósito González, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de 1 de septiembre de 1989 que ligaba a los litigantes y que tenía por objeto la vivienda sita en el piso 1º D de la Avda. de Navarra nº 8 de Alberite, y consecuentemente, debo decretar y decreto el desahucio de dicho demandado de la vivienda descrita, debiendo dejarla a la libre disposición de su propiedad, con apercibimiento de lanzamiento si no lo verifica dentro de término legal, y a que pague las costas del presente juicio.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado D. Juan Pablo Expósito González en ignorado paradero, se expide el presente en Logroño, a 12 de marzo de 1992.

Edicto de subasta

IV.700

El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia número Uno de Logroño, por el presente,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con

el número 161/85 a instancia de Caja de Ahorros de La Rioja contra D. Fernando Gonzalez Sotes y D^a María Teresa Cerrolaza Las Heras, en el cual se saca en venta y pública subasta los bienes embargados, por término de veinte días, habiéndose señalado para su celebración los siguientes días y horas:

- Primera subasta: 29 de Mayo a las Once horas.
- Segunda: 26 de Junio las Once horas.
- Tercera: 24 de Julio a las Once horas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

Los licitadores para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales", en Banco Bilbao Vizcaya de Logroño, al menos el veinte por ciento del valor de tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación de los bienes. En la segunda las posturas mínimas no serán inferiores a los dos tercios de dicho valor de tasación rebajado en un veinticinco por ciento y en la tercera se admitirán posturas sin sujeción a tipo. En todas ellas podrá reservarse el derecho de ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, acompañando el resguardo de la consignación previa en la entidad bancaria antes expresada, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Las actuaciones y la certificación de cargas a que se refiere el artículo 1.489 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado.

Se hace constar la carencia de títulos de propiedad de los bienes objeto de subasta sin que el demandante haya solicitado suplir su falta.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

— Urbana.— sita en Medrano (La Rioja), en la calle Las Rejas nº 15, compuesta por una vivienda de planta baja y otra elevada, destinado a alto, con una superficie de 204,00 m². y un patio descubierto con una superficie total de ambas de 426,00 m².

Valorada en: Tres millones doscientas setenta y cinco mil pesetas (3.275.000).

Dado en Logroño, a 24 de marzo de 1992.— I.a Secretaria.

Edicto

IV.701

Don José Julian Nieto Avellaned, Magistrado-Juez del Juzgado de 1^a Instancia e Instrucción nº 1 de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Juicio Ejecutivo nº 383/91 seguido a instancia de Europunto S.A. contra Sociedad "Dieste y Velazquez S.A." y D. Carlos Velazquez Fernández, en ignorado paradero, en reclamación de 1.152.200 pts. de principal y 540.921 pts. para intereses y costas, por el presente cito de remate a D. Sociedad Dieste y Velazquez y D. Carlos Velazquez Fernández para que en el plazo improrrogable de nueve días hábiles comparezca en forma en el juicio representado por el Procurador, para oponerse a la ejecución si viere conveniente, previéndole de que si no lo hace se declarará su rebeldía y seguirá el juicio su curso sin verarle a citar ni hacerle más notificaciones que las que determine la ley.

Y para que sirva de cédula de citación de remate en forma, a Sociedad "Dieste y Velázquez S.A." y D. Carlos Velazquez Fernández expido el presente en Logroño, 24 de marzo de 1992.— I.a Secretaria.

Cédula de citación

IV.702

En virtud de lo que tiene acordado el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de 1^a Instancia número Uno de Logroño, en Juicio de Cognición seguido con el número 403 de 1991, a instancia de Casa Elias la Metalúrgica Logroñesa S.A., por la presente se cita por segunda vez a la demandada Exocasa, en ignorado paradero, para que dentro del término de seis días comparezca en los autos personándose en forma, apercibiéndole de que si no lo verifica y no alega causa, se lo podrá tener por conforme con los hechos aducidos en la demanda, dictándose seguidamente la sentencia que proceda. Logroño, a 24 de marzo de 1992.— La Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.703

La Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Logroño y su Partido

Hace saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo nº 339/89 obra dictada la Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA: En Logroño, a 8 de mayo de 1991.— La Ilma. Sra. D^a María Teresa de la Cueva Aleu, Magistrado-Juez de 1^a Instancia número Dos de esta Capital y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. José Toledo Sobrón en nombre y representación de Banco Hispano Americano S.A. y defendidos por el Letrado Sr. Serrano Espluga contra D. José Manuel Hernández y D^a M^a del Carmen Muñoz de la Peña y Estudio C-3, S.A. declarados en rebeldía;

sobre pago de cantida, y ...

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor D. José Manuel Gómez Hernández y D^a María del Carmen Muñoz de la Peña y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Banco Hispano Americano S.A. de las responsabilidades porque se despachó o sea por la cantidad de 586.435 pesetas de principal (quinientas ochenta y seis mil cuatrocientas treinta y cinco pesetas) sus intereses al tipo de interés pactado en la póliza y las costas, las cuales se imponen a dichos demandados.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Logroño, a 17 de marzo de 1992.— La Secretaria.

Edicto

IV.689

D^a María Rosa Luesia Blasco, Secretario del Juzgado de 1^a Instancia Nº 2 de Logroño y su partido

Hace Saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de Dominio bajo el nº 478/91, seguido a instancia de D^a M^a Asunción Palacios Garnica, mayor de edad, solicitando la reanudación del Tracto interrumpido de la finca que se describe:

"Heredad huerta en el paraje de la Manzanera o Tres Ruedas, de treinta y seis áreas, cuarenta centiáreas, catastrada en el polígono 13 parcela 234, que linda Norte, Augusto Rubio Andonegui y Gerardo Monasterio —Hoy sus herederos—; Sur, Cecilia palacios Garnica; Este, Río y Oeste, Camino".

Habiendo recaído providencia en el expresado expediente por la que se convoca a D. Gerardo Monasterio Alvarez como colindante de la expresada finca cuyo domicilio se desconoce, para que en el plazo de diez días comparezca ante este Juzgado a fin de alegar cuanto a su derecho convenga.

Dado en Logroño, a 18 de marzo de 1992.— La Secretario

Edicto

IV.694

D^a María Rosa Luesia Blasco, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº Dos de Logroño y su Partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue Expediente de Declaración de Herederos del causante D. César Francia Martínez, solicitado por D. Bernabé-Eliseo Francia Martínez, mayor de edad, vecino de Logroño, seguido en este Juzgado con el nº 77/92, en cuyo expediente se ha acordado hacer constar por medio del presente que D. Cesar Francia Martínez, falleció en Logroño (La Rioja) el 27 de noviembre de 1991, en estado de soltero, habiéndole premuerto sus padres. La muerte sin testar del mismo y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, sus hermanos llamados D. Bernabé Eliseo y D. Juan de Dios Francia Martínez llamando a los que se crean con igual derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días siguientes a la publicación del presente Edicto.

Dado en Logroño, a 18 de marzo de 1992.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.690

D^a M^a Pilar Zapata Camacho, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 3 de Logroño

Doy Fe: Que en el juicio de faltas nº 10/91, seguido en este Juzgado por una falta contra las personas, se ha dictado con fecha 13-11-91 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

"Fallo: Que debo condenar y condeno a Alberto Capuzziello como responsable en concepto de autor de una falta contra las personas, ya definida, a la pena de 10 días de arresto menor, al pago de las costas causadas en el presente juicio y a que indemnice a Santiago Javid Labarga en la suma de 12.000 Pts."

Y para que sirva de notificación a Santiago Javid Labarga, en la actualidad en ignorado paradero, a quien se hace saber que la sentencia no es firme, pudiendo interponerse contra ella, en esta Juzgado, recurso de apelación en el plazo de 24 horas, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Logroño, a 17 de marzo de 1992.— La Secretaria.

Cédula de Citación

IV.691

D^a M^a Pilar Zapata Camacho, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 3 de Logroño

Doy fe: Que en el Juicio de Faltas nº 32/92 seguido en este Juzgado por hurto, se ha acordado convocar a las partes a la celebración del juicio, que tendrá lugar en la Sala de la Audiencia de este Juzgado el día 19 de marzo a las 10 horas, advirtiendo a las partes que al acto deberán concurrir con las pruebas de que intenten valerse, bajo los apercibimientos legales al que deje de comparecer.

Y para que sirva de citación a Juan Antonio Pérez, en la actualidad

en ignorado paradero, expido el presente en Logroño, a 17 de marzo de 1992.— Secretaria.

Edicto de subasta

IV.704

El Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia número Tres de Logroño, como se tiene acordado, hace saber: Que en este Juzgado se sigue Menor Cuantía señalado con el nº 110/89 a instancia de Vicente González Olarte contra Luis-Javier Andreu Marco y María de las Vegas Escalada Martínez, en el cual se saca en venta y pública subasta los bienes embargados al demandado que luego se dirán, habiéndose señalado para la celebración de la primera el próximo día 30 de Abril de 1992 a las diez horas.

Con carácter de segunda el día 25 de Mayo de 1992 a las diez horas y para la tercera el día 17 de Junio de 1992 a las diez horas.

Los autos y la certificación de cargas se hallarán de manifiesto en Secretaría entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

CONDICIONES DE LA SUBASTA:

Los licitadores, para poder tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado, o lugar destinado al efecto, al menos el veinte por ciento del valor de tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación.

En la segunda tampoco se admitirán posturas inferiores a dichos dos tercios del valor de tasación rebajado éste en un veinticinco por ciento. En la tercera se podrán hacer posturas sin sujeción a tipo. En todas ellas podrá reservarse el derecho de ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración, podrán hacerse por escrito en pliego cerrado, posturas depositando en la Secretaría del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberla efectuado en el establecimiento destinado al efecto.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

— Vehículo marca Renault modelo R-21 T1, matrícula I.O-7515-I. Valor de tasación: 1.280.000 ptas. (Un millón doscientas ochenta mil pesetas).

Y para que tenga lugar la publicación de la subasta en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, extendiendo y firmo el presente edicto en Logroño, a 9 de Marzo de 1992.— La Secretaria.

Edicto

IV.705

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de los de Logroño y su Partido en providencia de esta fecha dictada en los autos de Juicio ordinario declarativo de menor cuantía nº 116/92 seguidos en este Juzgado a instancia de Dª María Patrocino Cuevas Ortiz, representada por la Procuradora de los Tribunales Dª Miren Lourdes Urdiain Laucirica, contra Promociones Elsegui S.A., Riocón, Empresa Constructora S.A. y personas desconocidas e inciertas a quienes pudiera afectar en sus derechos e intereses legítimos las declaraciones y condenas postuladas en la demanda; en cuya providencia se ha acordado emplazar a dichas personas desconocidas e inciertas para que en el término de diez días comparezcan en autos personándose en forma, con la prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, para que sirva de emplazamiento en forma a las personas desconocidas e inciertas a quienes pudiera afectar en sus derechos e intereses legítimos las declaraciones y condenas obtenidas en la demanda, expido el presente en Logroño, a 17 de marzo de 1992.— La Secretaria.

Edicto

IV.706

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. D. Luis Ignacio Pastor Eixarch, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº 3 de Logroño y su Partido, de conformidad con la resolución dictada en esta fecha en los Autos de Juicio Ordinario de Menor Cuantía nº 184/91, seguidos a instancias de Plaza y Janes S.A., representada por la Procuradora Sra. Urdiain Laucirica contra D. Antonio José Ruiz Clavijo Nuñez, en reclamación de Ochocientos setenta y cuatro mil ciento cincuenta y seis pesetas de principal y cuatrocientas mil pesetas de intereses gastos y costas, últimamente dicho demandado vecino de Logroño, c/ Marques de Murrieta, nº 22, de quien se ignora su actual paradero; en cuya resolución se ha acordado decretar el embargo de los bienes de su propiedad que se dirán y cuyo depositario de los mismos es la parte actora.

Bienes embargados:

- 16 Cajas de vino "Honorable" del 64.
- 4 Cajas de vino "Veha Delicia" del 71.
- 2 Cajas de vino "Dorada" del 70.
- 5 Cajas de vino "Navardía" del 84.

Y para que sirva de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de La Rioja y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Logroño, a 18 de marzo de 1992.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE LOGROÑO*Sentencia*

IV.707

Don Luis Miguel Rodríguez Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Logroño

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el nº 264/91 se siguen actuaciones de Juicio Ejecutivo a instancia de Banco Español de Crédito S.A. contra D. Eduardo Luis Eguileor Oñatebia y Dª Ana María Zangróniz Samaniego, sobre reclamación de cantidad, 852.033.- pts. de principal y 400.000.- pts. de intereses y costas, en las que ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

"En Logroño, a 2 de marzo de 1992.— El Ilmo. Sr. D. Luis Miguel Rodríguez Fenandez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 4 de esta capital, ha visto y examinado los presentes autos de Juicio Ejecutivo y ha dictado la siguiente:

SENTENCIA:

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados que constan en autos a D. Eduardo Eguileor Oñatebia y Dª Ana María Zangróniz Samaniego, y con su producto, entero y cumplido pago, a Banco Español de Crédito S.A., de las responsabilidades porque se despachó la ejecución, la cantidad de ochocientos cincuenta y dos mil treinta y tres pesetas, importe del principal, más otras cuatrocientas mil ptas., que prudencialmente se calculan para pago de intereses y costas.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de Apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación, definitivamente juzgando en esta mi instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados D. Eduardo Luis Eguileor Oñatebia y Dª Ana María Zangróniz Samaniego, en situación de rebeldía e ignorado paradero, expido el presente en Logroño, a 23 de marzo de 1992.— La Magistrado-Juez.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 5 DE LOGROÑO*Edicto*

IV.692

Dª Carmen Araujo García, Magistrado -Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº de los de Logroño

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen autos de Juicio de Cognición nº 113/92, seguido a instancia de la Comunidad de Propietarios de c/ Galicia nº 9-11, representada por la procuradora Sra. Fernández Torija, contra Dª Narcisca García Langa, sobre reclamación de cantidad, en los que con fecha 23 de marzo de 1992, se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

Dada cuenta; emplazado, y no habiendo comparecido ni contestado a la demanda, se tiene por contestada la misma y se declara en rebeldía a la parte demandada Dª Narcisca García Langa, con quien se entenderán en los estrados del Juzgado las diligencias de comunicación que con dicha parte se produzcan. Y se convoca a la celebración del Juicio a los litigantes, a cuyo efecto se señala el día 14 de abril a las 11 horas de su mañana; en la sala de la Audiencia de este Juzgado.

Lo manda y firma S.Sª., doy fe.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma a la demandada rebelde Dª Narcisca García Langa, y para su publicación en el B.O.P., de la Rioja y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente en Logroño, a 23 de marzo de 1992.— La Magistrado Juez, La Secretaria.

Sentencia

IV.695

Dª María Teresa de la Cueva Aleu, Magistrado Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Logroño,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio de Cognición 150/91, seguidos a instancia de Comunidad de Propietarios del nº 13-15 y 17 de la calle Carmen Medrano de Logroño, representada por la Procuradora Sra. Dufol Pallarés, contra Dª Ana Moreno Calvo, D. Angel Luis Martínez Saenz, D. J.M. Menéndez Alonso, D. Juan Armendáriz Andreu, D. J.L. Cerrolaza González, D. Carlos Angulo Fontecha y D. Carlos García García, sobre reclamación de cantidad, en los que se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"En nombre de S.M. El Rey, en la ciudad de Logroño, a catorce de febrero de mil novecientos noventa y dos. Vistos por mí, María del Carmen Araujo García, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Logroño los presentes autos de Juicio de Cognición 150/91, seguidos a instancia de Comunidad de Propietarios del nº 13, 15 y 17 de Logroño, representada por la Procuradora Sra. Dufol Pallares, y asistido del Letrado D. Juan José Irastorza, contra Dª Ana Moreno Calvo y D. Angel Luis Martínez Saenz, D. J.M. Menéndez Alonso, D. Juan Armendáriz Andreu,

D. J.L. Cerrolaza González, D^a María Pilar Martínez Latre, D. Carlos Angulo Fontecha y Carlos García García.

FALLO: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por la Procurador de los Tribunales D^a Pilar Dufol Pallarés, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios de los Inmuebles de los números 13, 15 y 17 de la calle Carmen Medrano de Logroño, contra D^a Ana Moreno Calvo, D. Angel Luis Martínez Saenz, D. J.M. Menéndez Alonso, D. Juan Armendáriz Andreu, D. J.L. Cerrolaza González, D. Carlos Angulo Fontecha y Carlos García García debo de absolver y absuelto de los pedimentos contra él formulados en el escrito de demanda y debo condenar y condeno a D^a Ana Moreno Calvo, D. Angel Luis Martínez Saenz y D. Carlos Angulo Fontecha, a abonar a la actora, solidariamente, la cantidad de diecinueve mil cuatrocientos seis (19.406.-) pesetas, más los intereses legales de dicha suma, a partir de la presentación de la demanda; a D. Carlos García García, a abonar a la demandante la cuantía de treinta y dos mil novecientos cuarenta (32.940.-) pesetas, más los intereses legales de dicha cantidad, desde la presentación de la demanda; a D. Juan Armendáriz Andreu, a abonar a la Comunidad actora, la cantidad de cuarenta y nueve mil setenta y nueve (49.079.-) pesetas, más los intereses de tal cantidad, a partir de la interpelación judicial; y a D. J.L. Cerrolaza González, a abonar a la demandante la cuantía de cuarenta y seis mil cuatrocientas setenta (46.470.-) pesetas, más los intereses legales desde la presentación de la demanda. En cuanto a las costas causadas han de imponerse por iguales partes, a los demandados. Todo ello sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y, para que sirva de notificación y emplazamiento para los demandados rebeldes, D. Carlos Angulo Fontecha y D. Carlos García García, a fin de que puedan comparecer a usar de su derecho, ante la Ilma. Audiencia Provincial de La Rioja, en el término de diez días, en el recurso de apelación interpuesto a los demandados D^a Ana Moreno Calvo y D. Angel Luis Martínez Saenz.

Dado en Logroño, a 17 de marzo de 1992.— La Magistrado-Juez.— La Secretaria.

Sentencia

IV.696

D^a Carmen Araujo García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Logroño,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen auto de Separación n^o 258/91, a instancia de D^a Carmen Izaga Blas, representada por la Procuradora Sra. León Ortega, contra D. Florencio Martín Recio, que se encuentra en paradero desconocido y declarado en rebeldía por su no comparecencia en autos. En cuyos autos se ha dictado la sentencia, que a la letra en cuanto se refiere a su encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA: En nombre de S.M. El Rey. En la ciudad de Logroño, a 29 de febrero de 1992. Vistos por mí, D^a María del Carmen Araujo García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cinco de Logroño, los presentes autos de Juicio de Separación seguidos al n^o 258/91, a instancia de D^a Carmen Izaga Blas, representada por la Procuradora de los Tribunales D^a Teresa León Ortega, bajo la dirección de la letrado D^a Victoria Bretón Saenz, contra D. Florencio Martín Recio.

FALLO: Que, estimando como estimo la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales D^a María Teresa León Ortega, en nombre y representación de D^a Carmen Izaga Blas, contra su esposo D. Florencio Martín Recio, por la causa de violación grave y reiterada de sus deberes respecto de la esposa e hijos, debo declarar y declaro la separación de ambos cónyuges, acordando respecto de sus bienes la disolución del régimen económico matrimonial, con efectos a determinar en ejecución de sentencia si así lo solicita y la ratificación de las medidas provisionales adoptadas, a saber, 1^o.— Los cónyuges podrán vivir separados cesando la presunción de convivencia entre ellos, quedando revocados los poderes y consentimientos que recíprocamente hubieran podido otorgarse y la posibilidad de vincular bienes privativos del otro en el ejercicio de la potestad doméstica. 2^o.— Los hijos menores habidos en el matrimonio quedarán bajo la guarda y custodia de la madre D^a Carmen Izaga Blas, pudiendo el padre visitarlos y tenerlos en su compañía desde las diez horas del sábado hasta las veinte horas del domingo en fines de semana alternos. 3^o.— La esposa continuará en el uso de la vivienda conyugal, propiedad de sus padres, de la que el marido, D. Florencio Martín Recio, deberá sacar los bienes de su exclusivo uso personal. 4^o.— El esposo abonará a la esposa la suma de treinta y cinco mil pesetas, en concepto de contribución al sostenimiento de las cargas familiares que hará efectiva por mensualidades anticipadas y dentro de los cinco primeros días de cada mes; las cuales podrán ser modificadas cuando se alteren sustancialmente las circunstancias. Todo ello sin expresa declaración en cuanto a las costas causadas y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 777 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, notifíquese la presente sentencia al cónyuge rebelde de acuerdo con lo ordenado en el artículo 769 de dicha Ley. Firme que sea esta resolución, librese oficio exhortatorio al Encargado del Registro Civil, al que se acompañará testimonio de ella, a fin de que proceda a anotar su parte dispositiva en la correspondiente inscripción de matrimonio; y poniendo en las actuaciones certificación de la misma, inclúyase la presente en el Libro de Sentencia. Notifíquese y cúmplase al verificarlo lo dispuesto en el artículo 284-4 de la Ley Orgánica 6/1985 de Uno de Julio del Poder Judicial. Firmado: D^a Carmen Araujo

García. Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a dicho demandado, y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido el presente en Logroño, a 20 de marzo de 1992.— La Magistrado-Juez.— La Secretario.

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA N^o 6 DE LOGROÑO*Edicto*

IV.693

D^a Eva María Gómez Sánchez, Magistrado Juez del Juzgado de 1^a Instancia e Instrucción de Logroño y su partido.

Hago Saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se tramitan autos de procedimiento sumario e hipotecario del artículo 131, a instancia de Sociedad de Crédito Hipotecario Bansaer S.A. (Hipotebansa), representado por la procuradora D^a M^a Concepción Fernández-Torija Oyón, contra D^a Soledad Gonzalo Garrido y D^a Valvanera Gonzalo Garrido, con domicilio desconocido la primera y la segunda vecina de Haro c/Avda. de la Rioja n^o 25; se notifica por la presente a D^a Soledad Gonzalo Garrido, con motivo de que actualmente se encuentra en paradero desconocido, que el bien que le fue hipotecado en su día como de su propiedad "Local Núm. 1, semisótano, de una superficie aproximada de trescientos ochenta y nueve m². Inscripción: Folio 199, Libro 212 del Ayuntamiento de Castro Urdiales, Tomo 288 del archivo, finca n^o 14.802, Inscripción 9^a. Forma parte del Bloque V del polígono Residencia La Roca, en la ciudad de Castro Urdiales". En la tercera subasta celebra el día 12 de febrero de 1992, la representación de la parte actora ofertó la cantidad de un millón de pesetas (1.000.000 Pts.) dándole traslado por el presente de dicha postura para que el plazo de 9 días por el dueño de la finca o un tercero autorizado por ellos, mejore la postura, con el apercibimiento de que de no verificarse en dicho plazo, se adjudicará el remate por la cantidad ofertada.

Y para que sirva de notificación a la citada Sra. Gonzalo Garrido y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido y firmo el presente en Logroño a 23 de marzo de 1992.— La Magistrado Juez, El Secretario Municipal.

Edicto

IV.697

D^a Eva María Gómez Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Seis de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de Juicio Declarativo Menor Cuantía n^o 112/92, a instancia de D. Gabriel Fabón Barco, representado por la Procuradora Sra. Teresa Zuazo Cereceda, contra D^a María José Fabón Jarabo, D^a Fátima Fabón Jarabo, D. Francisco J. Fabón Jarabo, D. Luis M. Fabón Jarabo, D^a Eva Fabón Jarabo, D^a María Carmen Fabón Jarabo, D. Luis M. Fabón Jarabo, D^a Eva Fabón Jarabo, D^a María Carmen Fabón Jarabo, todos ellos vecinos de Zaragoza, y contra D^a María Pilar Fabón Jarabo, cuyo domicilio se desconoce, en los cuales he acordado se emplaze por medio del presente a D^a María Pilar Fabón Jarabo para que en el plazo improrrogable de diez días comparezca en forma legal en autos, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada en rebeldía y le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento a la referida demandada, expido el presente en Logroño, a 23 de marzo de 1992.— La Magistrado-Juez.— El Secretario.

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA N^o 1 DE CALAHORRA*Edicto*

IV.708

El Sr. Juez de 1^a Instancia e Instrucción n^o 1 de Calahorra (La Rioja) y su partido,

Hace saber: Que en autos de Quiebra Necesaria que tramita este Juzgado con el n^o 42/92, de la mercantil "Fama-Sport S.A.", domiciliada en Arnedo, Ctra. de Préjano s/n, en el que es Comisario D^a Delia Moreno Yoldi y Depositario D. Félix Jesús Bermejo Arretui, por resolución de esta fecha, formado que ha sido el estado de acreedores, se ha acordado convocar a estos a primera Junta General de Acreedores, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 29 de abril a las 10,30 horas, a fin de proceder al nombramiento de los tres Síndicos, conforme dispone el art. 1068 del antiguo Código de Comercio.

Por medio del presente se convoca a los acreedores de la quebrada y a aquellas personas que pueden tener interés en el asunto.

Dado en Calahorra, a 23 de marzo de 1992.— El Secretario.

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA N^o 2 DE CALAHORRA*Sentencia*

IV.709

D^a Ana Isabel Fauro Gracia, Juez de 1^a Instancia e Instrucción n^o Dos de Calahorra y su Partido:

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio de Cognición n^o 236/91 seguidos a instancias de "Banco Hispano Americano S.A.", representado por el Procurador D. Santiago Echevarrieta Herrera y asistido del Letrado Sra. Inés Abendaño Barcos, contra "Cultivos Agrícolas de Quel S.A." sobre reclamación de la cantidad de 312.587 pts., en los que ha recaído

la sentencia con el siguiente:

FALLO: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador D. Santiago Echevarrieta en nombre y representación de Banco Hispano Americano S.A., contra Cultivos Agrícolas de Quel S.A., debo condenar y condeno al citado Cultivos Agrícolas de Quel S.A., a abonar a la actora la cantidad de trescientas doce mil quinientas ochenta y siete pesetas (312.587), la cantidad que se incrementará con los correspondientes intereses legales aumentados en dos puntos, en los términos del artículo 921 de la L.E.C., con expresa imposición de costas al citado demandado.

Contra esta resolución podrá interponerse Recurso de Apelación ante este mismo Juzgado en el término de tres días a partir de su notificación.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la parte demandada, le será notificada en la forma prevista en los artículos 282 y 283 de la L.E.C., de no solicitarse su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

En Calahorra, a 11 de marzo de 1992.— La Juez.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE ESTELLA

Edicto

IV.710

Don Miguel Azagra Solano Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Estella,

Hago saber: Que ante este Juzgado se tramita Juicio Ejecutivo nº 192/91, por Reclamación de Cantidades, en cuyos autos recayó resolución de fecha 20/01/92 del siguiente tenor literal:

“**FALLO:** Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra Congelados Friomar S.L., hasta hacer trance y remate

de los embargados y con su importe íntegro pago a Industrias Gaditanas de Frio Industrial S.A. (IGFISA) de la cantidad de Dos millones doscientas setenta y siete mil novecientas setenta y seis mil pesetas (2.277.976) en concepto de principal y Un millón de pesetas (1.000.000) en concepto de intereses y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dicho demandado”.

Por el presente Edicto se notifica a Congelados Friomar S.L. que se encuentra en ignorado paradero, de la resolución dictada, con advertencia de que en la Secretaría de este Juzgado se encuentra a su disposición copia de la misma.

Dado en Estella, a 18 de febrero de 1992.— La Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE ZARAGOZA

Edicto

IV.698

El Ilmo. Sr. Juez de Primera Instancia número Uno de Zaragoza, hace saber: Que en el Juicio Verbal número 267/92 promovido por D. Javier Auge Romeu, contra Sociedad Mercantil Trans-Balear S.A. y otros, en reclamación de 712.155 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar a dichos demandados herederos desconocidos y herencia yacente de D. Eugenio Sanchez Rodriguez, cuyo domicilio actual se desconoce, para que comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado el próximo día cinco de mayo a las 9,30 horas, con el objeto de asistir a la celebración del juicio a que se hace referencia, con el apercibimiento de que de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza, a 6 de marzo de 1992.— El Secretario.

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

AYUNTAMIENTO DE HARO

Acuerdo por el que se declara desierto el Concurso para la concesión del uso privativo del Teatro Bretón de los Herreros de Haro
V.A.164

El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de febrero de 1992, acordó:

5.— Expediente de contratación, mediante concurso, de la concesión de uso privativo del Teatro Bretón de los Herreros.

Dada cuenta del expediente incoado para la adjudicación por concurso del uso privativo del Teatro Bretón de los Herreros de Haro

Habida cuenta de que, anunciada la licitación, mediante anuncios publicados en el Tablón de Edictos de la Corporación y en el Boletín Oficial de La Rioja, de fecha 23 de enero de 1992, el plazo para la presentación de proposiciones expiró el pasado día 17 de febrero.

Habida cuenta de que durante dicho plazo, no ha sido presentada proposición alguna.

El Ayuntamiento Pleno, por mayoría, acuerda:

1).— Declarar desierto la presente licitación.

2).— Convocar de nuevo concurso para la concesión del uso privativo del Teatro Bretón de los Herreros de Haro, con arreglo al Pliego de Condiciones aprobado en sesión de 17 de diciembre de 1991, publicando la convocatoria con el correspondiente pliego de cláusulas en el Boletín Oficial de La Rioja, produciéndose los efectos administrativos desde a fecha del Boletín Oficial de La Rioja, en que se publique el anuncio de la convocatoria del concurso.

Haro, a 24 de marzo de 1992.— El Alcalde.

Convocatoria de nuevo concurso para la concesión del uso privativo del Teatro Bretón de los Herreros de Haro
V.A.165

OBJETO DEL CONTRATO Y CARACTERÍSTICAS DEL MISMO:

El objeto del contrato al que se refiere este Pliego es la explotación y ejercicio del Servicio Público denominado Teatro Bretón de los Herreros de Haro para la celebración de funciones y espectáculos públicos.

La modalidad de contratación de dicho servicio público es la concesión de uso privativo.

El procedimiento de adjudicación de dicho contrato de gestión de servicio público es el concurso.

El contrato tiene naturaleza administrativa a todos los efectos.

DURACION DEL CONTRATO: La duración del contrato será de dos años. El plazo de concesión tendrá carácter improrrogable.

TARIFAS: Para la prestación de este servicio mediante la concesión administrativa que regula el presente Pliego de Cláusulas, habrá de determinarse las tarifas máximas y mínimas que hubiesen de percibirse de los usuarios, con descomposición de sus factores constitutivos y procedimientos para su revisión.

PRESTACION DEL SERVICIO: El Servicio se prestará con arreglo a cuanto se determina en el Pliego y a las instrucciones del Director de Actividades Culturales o Deportivas o de su delegado, por ausencia del

primero.

PRESENTACION DE PROPOSICIONES: El plazo de presentación de proposiciones será de 20 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de concurso en el Boletín Oficial de La Rioja. Lugar: Excmo. Ayuntamiento de Haro, Unidad Administrativa de Secretaría General, hasta las 14,00 horas del último día hábil de plazo.

CONTENIDO DE LA PROPUESTA Y DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA: El modelo de la proposición se detalla en el anexo al Pliego de Cláusulas.

Será obligatoria la presentación de los siguientes documentos:

a) Si es persona individual, fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.

Si es persona jurídica:

— Copia de la escritura de constitución de la Sociedad inscrita en el Registro Mercantil.

— Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad de la persona que formula la proposición y Documento justificativo y suficiente para actuar en nombre de la Sociedad.

Si actúa por representación, poder bastantado por el Secretario General del Ayuntamiento de Haro.

b) Las personas físicas o los administradores de las jurídicas, deberán de presentar declaración de no estar incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad del art. 9 de la Ley de contratos del Estado y 23 de su Reglamento, ni en los de incompatibilidad establecidos en la Ley 25/83, de 26 de Diciembre, para altos cargos, ni en los de la Ley 53/84, de 26 de Diciembre, para personal al servicio de las Administraciones Públicas.

c) Declaración expresa responsable de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias.

d) Documento acreditativo de constitución de la garantía provisional.

e) Estudio económico de las tarifas.

f) Proposición económica con arreglo al modelo que se detalla en el anexo de este Pliego.

MODELO DE PROPOSICION ECONOMICA: Modelo al que ha de ajustarse la proposición económica. (sobre “B”).

D. ..., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en ..., calle ... nº ..., con D.N.I. ..., en nombre propio (o en representación de ..., como acreditado mediante ...), enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha ..., y de las condiciones y requisitos para concurrir al concurso de la concesión del uso privativo para la adjudicación de la explotación del Teatro Bretón de los Herreros de Haro, estima que se encuentra en condiciones de acudir como licitador a la misma.

A tal efecto, y bajo su responsabilidad, manifiesta:

1.— Que acepta en todo su contenido el Pliego de Condiciones.

2.— Que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y de los pagos a la Seguridad Social.

3.— Que no se halla comprendido en cualquiera de las causas de incapacidad e incompatibilidad con la Administración recogidas en la legislación de contratos del Estado.

4.— Que se compromete (en nombre propio o de la Empresa que representa) a la explotación del Teatro Bretón mediante concesión del uso privativo del mismo, con estricta sujeción al Pliego de Cláusulas, haciendo

constar que las tarifas exigibles al público serán las siguientes:

- Cine: Máximo 500 ptas.
- Teatro, Conciertos, Danza, Baile y, otros espectáculos: Máximo 3.000 ptas.

Fecha y firma.

FIANZA PROVISIONAL: Para tomar parte en la licitación será preciso haber depositado una fianza provisional por importe de 50.000 ptas.

APERTURA DE PLICAS: Tendrá lugar en acto público, en la Casa

Consistorial, a las doce horas del día siguiente hábil al del vencimiento del plazo de presentación de proposiciones.

FIANZA DEFINITIVA: La fianza definitiva a constituir por el adjudicatario en el plazo de quince días desde la notificación de la adjudicación, será de un importe equivalente a 2.000.000 de pesetas.

EXPOSICION DEL PLIEGO DE CONDICIONES: En la Secretaría Municipal de 10 a 14 horas.

Haro, a 24 de marzo de 1992.— El Alcalde.

B. Otros anuncios oficiales

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO Comisaria de Aguas

Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas (317) V.B.209

La Comunidad de Regantes, en formación, de Torrecilla en Cámeros, solicita una concesión de un aprovechamiento de aguas de un caudal de 20 l/seg. a derivar de la denominada Fuente Román, en el término municipal de Torrecilla en Cámeros (La Rioja), con destino al riego de 22,25 has.

A tal fin aporta la documentación que se exige en el actual Reglamento del Dominio Público Hidráulico, consistiendo las obras a realizar en un azud con núcleo de mampostería, de 8 m. de longitud y 0,5 m. de altura, revestido de una capa de hormigón, con derivación de las aguas a un depósito regulador del que parten las acequias, con sus ramales correspondientes, para riego de las fincas por gravedad.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes a la Confederación Hidrográfica del Ebro, dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de esta publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Los escritos de reclamación pueden ser presentados en la Confederación Hidrográfica del Ebro (Pº de Sagasta, nº 26-28, 50006-Zaragoza), y demás dependencias previstas en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Durante el mismo plazo de veinte días estará de manifiesto el original o fotocopia de la documentación técnica presentada, así como del expediente en las oficinas de dicha Confederación Hidrográfica, sitas en Zaragoza, así como en la Oficina de este Organismo, en Logroño (La Rioja), calle San Antón, 15-15 bis.

Zaragoza, 11 de marzo de 1992.— El Comisario de Aguas, Angel Mª Solchaga Catalán.

Solicitud de legalización de un aprovechamiento de aguas subterráneas (318) V.B.210

Dña. Marciana Merino Martínez (N.I.F.: 16.324.854 Y) solicita la legalización de un aprovechamiento de aguas subterráneas a derivar de dos pozos ubicados en finca de su propiedad, el paraje Las Viñas (Po: 1, Pa: 72) -pozo nº 1- y Las Villas -pozo nº 2- en la localidad de Villar de Torre en el término municipal de Villar de Torre (La Rioja), izquierda de la cuenca del río Tuerto, en zona de policía de cauces con destino a riego de 2.2070 Has., con un volumen anual de 4500 m3.

El aprovechamiento consiste en dos pozos de sección rectangular 25 x 10 m. y 6.0 m. de profundidad, extrayéndose el caudal necesario por medio de motor de explosión de 55 C.V. de potencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente, estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro - C/ Sagasta nº 26-28, Zaragoza - y en sus oficinas destacadas en Logroño C/ San Antón nº 15 Bis, 1º A, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, a 11 de marzo de 1992.— El Comisario de Aguas, Angel Mª Solchaga Catalán.

Solicitud de legalización de un aprovechamiento de aguas subterráneas (319) V.B.211

D. Mariano Merino Rubio (N.I.F.: 16.324.868 C) solicita la legalización de un aprovechamiento de aguas subterráneas a derivar de un pozo ubicado en finca de su propiedad, el paraje Las Viñas (Po: 1, Pa: 75) en la localidad de Villar de Torre en el término municipal de Villar de Torre (La Rioja), izquierda de la cuenca del río Tuerto, en zona de policía de cauces con destino a riego de 3.4438 Has., con un volumen anual de 6900 m3.

El aprovechamiento consiste en dos pozos de sección rectangular 25 x 10 m. y 6.0 m. de profundidad, extrayéndose el caudal necesario por medio de motor de explosión de 66 C.V. de potencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente, estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro - C/ Sagasta nº 26-28, Zaragoza - y en sus oficinas destacadas en Logroño C/ San Antón nº 15 Bis, 1º A, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, a 11 de marzo de 1992.— El Comisario de Aguas, Angel Mª Solchaga Catalán.

DIRECCION PROVINCIAL DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica y de declaración en concreto de su utilidad pública V.B.212

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de Octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto de su utilidad pública de variante de la línea aérea A.T. a 13,2 KV denominada "Recajo-Cárcar", cuyas características especiales se señalan a continuación:

- a) Peticionario: Electra de Logroño S.A. con domicilio en Polígono San Lázaro s/n. Ctra. de Circunvalación - Logroño.
- b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Alcanadre (La Rioja) y Mendavia (Navarra).
- c) Finalidad de la instalación: Posibilitar la ampliación de la Carretera NA-134.
- d) Características principales: Se trata de sustituir los actuales apoyos núms. 57, 58, 59 y 60 por otros nuevos de hormigón armado y vibrado, con aisladores de cadena tipo Esperanza U70 - BS.
- e) Presupuesto: 1.147.540.- pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en C/ Portales 1, 3º Dcha, y formularse al mismo las alegaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-10.665.

Logroño, 23 de Marzo de 1992.— El Director Provincial, Pedro Calatayud Fernández.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Dépósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

TASAS

Anuncios	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)	80
Por cada línea o fracción (a 3 columnas)	62
Por cada palabra (9 palabras por línea)	10
Suscripciones	
Año	3.289
Semestre	1.698
Trimestre	901
Venta de ejemplares	
Ejemplar del mes corriente	37
Ejemplar atrasado más de un mes	53
Ejemplar atrasado más de un año	106